

Santiago, 10 de diciembre de 2015

Definición De Costo De Reproducción Ley de Transparencia

1. Según lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Instrucción General N° 6, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción, del Consejo para la Transparencia, en el oficio N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. Que, la ley de 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores, que una normativa expresamente autorice a cobrar.
3. Por lo anterior, es necesario establecer los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y dirigidas a esta Fundación, dependiente de la Dirección Sociocultural de La Moneda, como también la forma en que se recaudará.
4. Que el oficio N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estimó necesario que los órganos y servicio afectos a la Ley de Transparencia, dicten un acto que establezca los costos directos de reproducción, considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.
5. Se fija, a contar del día 9 de diciembre de 2015, el siguiente valor de costos por reproducción, sin perjuicio de analizar el valor de algún otro mecanismo de reproducción, no informado en el presente documento:

Costos de reproducción de Información.	
Concepto	Costos Unitarios
Fotocopia	\$ 37
DVD grabable	\$ 342

6. El pago se realizará contra retiro de la información en las oficinas centrales en Santiago o en las oficinas regionales y, en el caso que no pueda el requirente acercarse a nuestras oficinas, se analizará la mejor posibilidad, para el pago y despacho de la información. Además, se entregará un comprobante de ingreso, por dicho concepto.
7. Sin perjuicio de lo señalado en el punto N°5 anterior, y teniendo consideración a lo señalado en el art. N° 11 de la Ley 20.285, serán gratuitas todas aquellas solicitudes que invoquen un costo de reproducción de información inferior a \$5.000.
8. El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte que se trate, será de 30 días hábiles, contados desde que ha sido notificado de la disposición del mismo.

“Por orden de la Directora Ejecutiva”, según Memorandum DIR 032/2015



Javiera Araya
Coordinadora de Transparencia
Contraloría y Transparencia
Fundación Integra

